



Radicado:080014189008-2022-00064-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
Demandado: JOSE MOISES REALES ARIZA

INFORME DE SECRETARIA:

A su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que presentó el 6 de septiembre de 2022, solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación personal remitida a la dirección “Calle 120 # 31-56”, remitida con Guía No. YP004933498CO, fue devuelta por cerrado.

No obstante, advierte el Despacho que la dirección a la que fue remitida dicha comunicación, vale decir “Calle 120 # 31-56”, no corresponde a la misma que fue informada en la demanda, pues en esta se consignó como dirección de notificación del demandado la **Calle 120 # 31-56 d.**

Al respecto, conviene recordar que el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., señala que: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta, que conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., a petición del interesado se puede proceder al emplazamiento de la parte demandada, *“Si la comunicación es devuelta con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar...”*

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de emplazar al demandado, hasta tanto la parte demandante intente surtir su notificación, en la dirección que fue informada en la demanda, conforme lo establece la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de emplazar al demandado, en atención de los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e289252fffb35776485719ae782921755cb65b4d342426862d3268a0ef52cf34**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>